



Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; a iniciativa de los congresistas Jerí Oré José Enrique, Elera García Wilmar Alberto, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Saavedra Casternoque Hitler y Azurín Loayza Alfredo; del grupo parlamentario Somos Perú.

En Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 12 de junio de 2023, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas los Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales. Con la licencia/justificación de inasistencia del congresista Américo Gonza Castillo.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR fue presentado el 25 de mayo de 2022, a iniciativa del Poder Ejecutivo; siendo decretado y recibido el 30 de mayo de 2022



Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, única comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

c) Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión solicitó las opiniones siguientes:

Oficio N° 1499-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos	31.05.22
Oficio N° 1500-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	31.05.22
Oficio N° 1501-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	31.05.22
Oficio N° 1502-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	31.05.22
Oficio N° 1503-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	31.05.22

Hasta el momento de la elaboración del presente documento se han recibido las opiniones que se detallan a continuación:

- a. El **Ministerio de Defensa** mediante el Oficio N° 02935-2022-MINDEF/SG del 20 de junio de 2022, suscrito por su secretario general; señala que el pedido de opinión ha sido trasladado al Ministerio del Interior por encontrarse en el ámbito de sus funciones y competencias.
- b. La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 0574-2022-DP/PAD del 5 de setiembre de 2022, suscrito por la señora Adela Abanto Cabanillas.
- c. El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 001157-2023/IN/SG del 17 de marzo de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El informe N° 000261-2023/IN/OGAJ del 6 de febrero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- d. La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el oficio N° D001280-2023-PCM-SG del 12 de mayo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000619-2023-PCM-OAGJ del 9 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en el que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa propone que, para la renovación de las armas se inscriban en el Registro del Sistema de Identificación Balística.

En la exposición de motivos propone la modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Ley N° 30299, para potenciar las políticas que se le aplican al crimen, para la contribución a la efectividad de la seguridad ciudadana y para la investigación criminal del país.

Refiere que, el Registro en el Sistema de Identificación Balística (IBIS) de nuestro país tiene la función de reducir los índices de inseguridad ciudadana mediante la identificación de armas y con ello minimizar su uso a la hora de cometer delitos; pero, lamentablemente este no tiene un registro de las armas antiguas, anteriores a la vigencia de la ley.

Considera necesaria la creación de un registro de armas antiguas y que tengan una mejor fiscalización para que nuestra sociedad se mantenga de forma pacífica para no vivir en un ambiente de violencia, ya que muchas veces los ciudadanos hacen mal uso de las armas de fuego y las utilizan contra la ciudadanía.

Refiere que, para el año 2018, la SUCAMEC incautó un total de 108 mil armas de fuego, dicha cifra demuestra que en el país se encuentra en un serio incremento de crímenes con armas de fuego. Es por ello que, es importante que se haga un mayor seguimiento y control a estas armas irregulares las cuales se encuentran en circulación por las calles y son utilizadas en diversos delitos.

Menciona que, el INEI informa que la victimización con armas de fuego en Lima Metropolitana era de 7.6% en el 2013 y subió hasta un 16.3% en el mes de abril del 2020. Dicha victimización es cometida con armas de fuego. Asimismo, 11 de cada 100 habitantes del país de 15 años a más fueron víctimas de algún delito el cual fue cometido con armas de fuego. Solo en el 2019 el porcentaje de víctimas en las ciudades se incrementó en 2.1 puntos respecto al mismo periodo del 2018.

Precisa que, para el 2020 el porcentaje de delitos cometidos con armas de fuego por ámbito de estudio mostró un incremento en comparación con años anteriores.

Indica que, entre los años 2020 y 2021 el 12,1% de la población, desde los 15 años a más, fue víctima de algún hecho delictivo con arma de fuego. Estos hechos se dan en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao en un 15,3%

Refiere que, en el 2020 según los estudios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC),

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

informa que más del 60 % de las armas que han sido incautadas podrían tener origen legal y el 25% sí lo son, pero solo un 15% ha reportado la pérdida o robo de sus armas.

Con relación a la vigencia de la norma precisa que, la iniciativa legislativa propone potenciar la participación de los sistemas de justicia en el Perú para reducir los índices de inseguridad ciudadana, delincuencia común y organizada mediante las armas de fuego.

Afirma que, esta iniciativa legislativa, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales citados en los fundamentos de este proyecto de ley, por el contrario, incentivará una mayor participación de la Unidad Especializada de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, quienes llevan el registro de armas desde la promulgación de la ley.

Precisa que, la presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional, por el contrario, permitirá la reducción del crimen en el país teniendo un registro exacto de las armas antes y después de la promulgación de la Ley N° 30299.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30299
COMO FORMA DE MEJORAR EL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecer los lineamientos y estrategias para el control de armas, las cuales se encuentran orientadas a reducir de forma eficaz la criminalidad en el país.

Artículo 2. Modifíquese de la Quinta Disposición Complementaria Final

Modifíquese la quinta disposición complementaria final de la ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados al uso civil, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

QUINTA. Registro en el Sistema de Identificación de Balística

"En el caso de armas cortas antiguas las cuales no se encuentran inscritas en el Registro del Sistema de Identificación Balística. serán inscritas antes de la siguiente renovación de licencia de arma: en el caso de las nuevas, la inscripción del arma de fuego en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, se efectúa con anterioridad a la transferencia de propiedad y constituye un requisito para su entrega física al adquirente.

La presente disposición es aplicable a partir de la implementación del mencionado registro."

Artículo 3. Disposición derogatoria

Deróguese o modifíquese toda otra norma que se oponga a lo establecido por la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

- ✓ Reglamento del Congreso.
- ✓ Ley N°30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- ✓ Ley N°28879, Ley de servicios de seguridad privada.
- ✓ Ley N°31324; Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.
- ✓ Ley 31694, Ley que establece empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.
- ✓ Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto Legislativo N°1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- ✓ Decreto Supremo N°026-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N°017-2013-IN, Modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- ✓ Decreto Supremo N°004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N°017-2013-IN.
- ✓ Decreto Supremo N°005-2014-IN, Dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.
- ✓ Decreto Supremo N°010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30299.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis Normativo

La Constitución Política establece en su artículo 163 establece que, *el Estado garantiza la seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.*

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

El numeral 22 del artículo 2 de la citada norma constitucional indica que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En su artículo 44 esta norma precisa que, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Asimismo, en su artículo 163 refiere que, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

El artículo 166 considera que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El artículo 175 contempla que, sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización. Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale. La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

El artículo 1 de la Ley N°30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; la misma que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

De acuerdo con el artículo 3 de esta Ley, el Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

En su artículo 9 de la Ley 30299, referido a las competencias precisa que, el Ministerio del Interior es competente conforme al Decreto Legislativo N°1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la SUCAMEC es competente conforme al Decreto Legislativo N°1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Además, en el artículo 41, sobre armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados establece que, la SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio policial, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N°1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dispone la creación de la SUCAMEC, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

En su artículo 6 referido a las funciones de SUCAMEC menciona que, éstas son: **a.** Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso; **b.** Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos; **c.** Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia; **d.** Realizar actividades de formación y capacitación en materia de su competencia; **e.** Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el ejercicio de sus atribuciones; **f.** En ejercicio de su función sancionadora la SUCAMEC es competente para exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. y **g.** Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

El presente documento propone la modificación de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299, para que las armas anteriores a la creación del Registro del Sistema de Identificación Balística.

b) Análisis de las opiniones

Hasta el momento de la elaboración del presente documento se han recibido las opiniones que se detallan a continuación.

1. La **Defensoría del Pueblo** señala que, a inseguridad ciudadana constituye un problema de especial relevancia y atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación.

Refiere que, dentro de este marco, el proyecto de ley tiene por objeto “fortalecer los lineamientos y estrategias para el control de armas, las cuales se encuentran orientadas a reducir de forma eficaz la criminalidad en el país”, lo cual tiene implicancia directa con mitigar acciones delictuales por el mal uso de armas de fuego, con el fin de salvaguardar la seguridad y los derechos de las personas.

Considera que, la propuesta normativa busca modificar la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299, “Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil”,

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

incorporando la exigencia de la inscripción al Registro del Sistema de Identificación Balística de las armas cortas antiguas antes de la renovación de la licencia de armas.

Precisa que, ello permitiría la identificación de armas cortas antiguas que hasta el momento no hayan sido inscritas en el Sistema Integral de Identificación Balística de Registro (IBIS-Registro) a cargo de la Unidad Especializada de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en donde se consignan los datos de identificación del propietario a través del Sistema de Identificación Biométrica, imágenes de las "Huellas Balísticas" para el casquillo, la marca del percutor, block de cierre, eyector, entre otros datos.

Indica que, ello contribuiría con la correcta identificación del arma y de su propietario, así como también tener un registro actualizado y contar con datos reales respecto a la disposición y uso de este tipo de armas, lo que a su vez permitiría un mejor control de las mismas como medida para coadyuvar a la seguridad ciudadana y evitar lamentables perjuicios en las personas a causa del impacto de un proyectil de arma de fuego.

Afirma que, debe tenerse en cuenta que actualmente el reglamento de la Ley 30299 no dispone como requisito para la renovación de la licencia de este tipo de armas, que ésta se encuentre previamente inscrita en el Sistema Integral de identificación Balística de registro (IBIS-Registro), razón por la cual la modificatoria planteada a través del presente proyecto de ley la considera oportuna.

Por las consideraciones antes expuesta, y teniendo en cuenta que la iniciativa legislativa materia de análisis busca contribuir con el registro y control de las armas de fuego, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido favorable a la propuesta contenida en el presente proyecto de ley.

2. El **Ministerio del Interior** concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada, por las consideraciones siguientes:

3.11 (...), mediante el Informe Legal N° 01133-2022-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, concluye lo siguiente: Por los argumentos antes expuestos, y teniendo en cuenta el Informe N° 00241-2022- SUCAMEC-GAMAC emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que el Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, "Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego" contribuye con la reducción de la inseguridad ciudadana, toda vez que permite a la Policía Nacional del Perú registrar las armas de fuego antiguas (cortas) y, de esta manera, obtener los datos de identificación de los propietarios y de la munición del arma de fuego (Huellas Balísticas); no

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

obstante, el mismo no incorpora a las armas de fuego largas, lo cual deberá ser objeto de modificación”.

3.12 Por su lado, el Departamento de Balística y Explosivos Forense de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a través del Informe N° 136-2022-DIRCRI PNP/DIVLACRI-DEPBEF, señala respecto del proyecto de ley en cuestión que “El proyecto de Ley objeto de análisis, es insuficiente para los fines de creación de un sistema de registro de armas de uso civil y de igual forma es insuficiente para fortalecer las capacidades de la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC, en el ámbito de sus funciones”. En esa línea propone una serie de modificaciones a la Ley N° 30299, cuyo contenido se orientaría a dar sostenibilidad, periodicidad y obligatoriedad.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.13 El Proyecto de Ley 2160/2021-CR, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a los congresistas de la República.

3.14 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.15 Al respecto, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

3.16 De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley N° 30299, la regulación por parte del Estado antes referida, tiene como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

3.17 Como se ha señalado previamente, el Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR tiene por objeto fortalecer los lineamientos y estrategias para el control de armas, las cuales se encuentran orientadas a reducir de forma eficaz la criminalidad en el país, para lo cual se propone la modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
QUINTA. Registro en el Sistema de Identificación Balística En el caso de armas cortas nuevas, la inscripción del arma de fuego en el Registro	QUINTA. Registro en el Sistema de Identificación Balística En el caso de armas cortas antiguas las cuales no se encuentran inscritas en

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, se efectúa con anterioridad a la transferencia de propiedad y constituye un requisito para su entrega física al adquirente. La presente disposición es aplicable a partir de la implementación del mencionado registro.	el registro del Sistema de identificación balística, serán inscritas antes de la siguiente renovación de licencia de armas; en el caso de las nuevas, la inscripción del arma de fuego en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, se efectúa con anterioridad a la transferencia de propiedad y constituye un requisito para su entrega física al adquirente. La presente disposición es aplicable a partir de la implementación del mencionado registro.
--	---

3.18 Sobre el particular, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, el Sistema Integral de Identificación Balística de Registro (IBIS-Registro) al que se hace referencia en el punto anterior, está a cargo de la Unidad Especializada de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, y realiza el proceso de registro de armas de fuego cortas, donde se consignan los datos de identificación del propietario a través del Sistema de Identificación Biométrica, imágenes de las "Huellas Balísticas" para el casquillo, la marca del percutor, block de cierre, eyector y para los proyectiles las rayas helicoidales, obtenidos en forma experimental mediante disparos de prueba con el arma de fuego en proceso de obtención de su tarjeta de propiedad; este procedimiento se efectúa con anterioridad a la adquisición del arma de fuego.

3.19 Según la Exposición de Motivos, la inscripción de las armas antiguas en el Sistema Integral de Identificación Balística de Registro propuesta por la iniciativa legislativa, tiene como fin la reducción de los índices de inseguridad ciudadana, delincuencia común y organizada, al contar con un registro de armas antes y después de la promulgación de la Ley N° 30299. Así, señala que en el 2020, según estudios de la SUCAMEC, más del 60% de las armas que han sido incautadas podrían tener origen legal y el 25% sí lo son, pero solo un 15% ha reportado la pérdida o robo de sus armas.

3.20 Ahora bien, ante la problemática expuesta, cabe señalar que el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30299, precisa que las armas de fuego cortas serán registradas de manera obligatoria en el Sistema Integral de Identificación Balística de Registro (IBIS-Registro) en la segunda renovación de la licencia de uso de arma de fuego, en aquellos casos en que en la primera renovación no pasaron por dicho registro. Por otro lado, de conformidad con el numeral 7.15 del artículo 7 del referido Reglamento, se tiene que la renovación de licencia está condicionada a la presentación previa del arma o armas para su verificación en las Oficinas de la SUCAMEC u Oficinas emisoras de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

3.21 De lo antes mencionado se colige, que la normativa vigente comprende ya la disposición que obliga a la inscripción de las armas en el Sistema Integral de Identificación Balística de Registro (IBIS-Registro), que no hayan pasado por dicho registro en su oportunidad, al momento de ser presentadas para el trámite de su renovación de licencia; sin perjuicio de ello, se considera que la modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, reforzaría y contribuiría con la reducción de la inseguridad ciudadana, al permitir que la Policía Nacional del Perú cuente con un registro de las armas de fuego que al momento de la implementación de dicho registro, por diversos factores, no fueron incluidas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el marco de sus competencias, la SUCAMEC a través de su Informe N° 241-2022-SUCAMEC-GAMAC, recomienda la inclusión de las armas de fuego largas en el referido Sistema.

3.22 De la revisión y análisis del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, y sus Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto al análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debido a que, a través de la Exposición de Motivos no se ha realizado el análisis de los efectos del proyecto normativo respecto al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN.

3.23 Considerando lo expuesto, de acuerdo al contexto normativo, a la naturaleza y alcances de la iniciativa legislativa, y en el marco de las competencias y atribuciones que las indicadas normas asignan, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego", debe ser reevaluado teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe.

c) Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal no conlleva egreso al erario nacional, ya que únicamente dispone el registro de las armas antiguas en el Registro del Sistema de identificación Balística de la Policía Nacional del Perú.

Los beneficios de la aprobación de la presente norma son significativos, más aún en una coyuntura actual, donde los efectos e impacto de ella reportará necesariamente favor directos en la seguridad ciudadana, y por lo tanto en la calidad de vida de los ciudadanos y el bienestar general.

Asimismo, el registro de estas armas antiguas incidirá en la erradicación de la delincuencia, al permitir identificar y rastrear las armas utilizadas en actos delictivos que diariamente afectan la seguridad de la población.

Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

d) Análisis técnico

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer su aprobación por las consideraciones que se detallan a continuación.

La fórmula legal contenida en la iniciativa legislativa propone que las armas cortas antiguas se inscriban en el Registro del Sistema de identificación Balística (IBIS-Registro) a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Las opiniones recibidas de la Defensoría del Pueblo y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso CIVIL – SUCAMEC son favorables, ya que ambas coinciden en que ello contribuirá a la seguridad ciudadana.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC considera que la fórmula legal contribuye a la reducción de la inseguridad ciudadana, con el registro de las armas de fuego antiguas, obteniendo los datos de identificación de los propietarios y de las municiones de las armas de fuego (huella balística), pero precisa que no se estarían considerando las armas de fuego largas.

De conformidad con lo dispuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, *el proceso de registro de armas de fuego consigna los datos de identificación de los propietarios a través del Sistema de identificación Biométrica, imágenes de las huellas balísticas para el casquillo, la marca del percutor, block de cierre, eyector y para los proyectiles las rayas helicoidales, obtenidos en forma experimental mediante disparos de prueba con el arma de fuego en proceso de obtención de tarjeta de propiedad; lo que debe efectuarse con anterioridad a la adquisición del arma de fuego.*

Refiere además que, el Reglamento de la Ley 30299 en el numeral 12.2 del artículo 12 precisa que las armas serán registradas obligatoriamente en el IBIS-Registro; y la renovación de la licencia contenida en el numeral 7.15 del artículo 7 del Reglamento, está condicionada a la presentación del arma para su verificación por SUCAMEC, las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, según corresponda. Por ello considera que la propuesta normativa ya está regulada.

Sin perjuicio de ello, considera que la fórmula propuesta reforzará y contribuirá en la reducción de la inseguridad ciudadana, ya que la Policía Nacional del Perú contará con el registro de las armas cuya tenencia es anterior a la implementación del registro bajo comentario; recomendando incluir también las armas de fuego largas.

Por las razones expuestas, y en concordancia con las opiniones recibidas proponemos un texto sustitutorio para incluir las armas antiguas en general, sin mencionar que éstas sean cortas o largas.



Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, recomienda la aprobación del presente dictamen con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA EL REGISTRO BALÍSTICO DE ARMAS ANTIGUAS

Artículo único. Modificación de la disposición complementaria final quinta de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica la disposición complementaria final quinta de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los términos siguientes:



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Registro en el Sistema de Identificación Balística

En el caso de las armas antiguas no registradas en el Registro del Sistema de Identificación Balística, serán inscritas antes de la renovación de la licencia de uso del arma; en el caso de armas cortas nuevas, la inscripción del arma de fuego en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, se efectúa con anterioridad a la transferencia de propiedad y constituye un requisito para su entrega física al adquirente.

La presente disposición es aplicable a partir de la implementación del mencionado registro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, adecuará el reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por el Decreto Supremo 010-2017-IN, a la modificación dispuesta por la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 12 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 12:31:23-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 14:58:59-0500

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



Dictamen de aprobación del Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 10:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 10:05:14-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 11:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 15:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:45:29-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 12:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 16:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 14:53:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 10:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 15:24:45-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 16:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 10:45:19-0500

Lima, 19 de junio de 2023

Oficio 0585-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de aprobación del Proyecto de Ley 2160/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el registro balístico de armas antiguas.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch